



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: pasa a despacho con sentencia de tutela ordenando "**...actuaciones necesarias...**" para corrección número de cédula de una demanda en este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 1995
Rad. 002-2017-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante sentencia de tutela No. 053 del 3 de mayo del 2023. Ordenó:

*"...que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia realice las **actuaciones necesarias** para que sean corregidas las providencias que relacionen el número de cedula 31.895.064, el cual corresponde a la señora María Teresa Restrepo Saavedra, de tal forma **que aclare el número de identificación de la señora Benedicta Campo Ramos**, quien funge como demanda en el proceso bajo radicado No 002-2017-00527-00 y lo comunique a todas las personas y entidades que corresponda..."*

Atendiendo lo manifestado, el Despacho obedecerá y cumplirá ordenado; no obstante revisado el expediente, se observa que el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali (origen), el 10 de octubre del 2019 mediante auto No 3430 (folio 63), ordenó *"...En atención a la constancia secretarial que precede se tiene que el apoderado judicial demandante pretende se aclare el auto a través del cual se decretaron las cautelas solicitadas toda vez que se erró en el número de cédula de la demandada **BENEDICTA CAMPO RAMOS**, **el despacho procederá a corregir el oficio mediante el cual se comunicó aquella media...**" y ordenó **"...CORREGIR el oficio No. 003 del 10 de mayo de 2019 en el sentido de indiciar que el número de cédula de la demandada **BENEDICTA CAMPO RAMOS** es 31.985.064 y no como erradamente se indicó. En consecuencia, expídanse nuevamente el oficio de embargo con la indicación correcta del número de cédula de la demandada..."***

Por lo brevemente esbozado, este Despacho encuentra que desde el año 2019, se encuentra resuelto por el Juzgado de origen, lo ordenado en la sentencia de tutela, si embargo para dejar definitivamente superado el impase génesis de la tutela en mención, este despacho reiterará nombre y cédula de quién es realmente demanda en este proceso.

De otra parte se tiene que al momento de proyectar esta providencia, las entidades Banco de Occidente, AV Villas, Caja Social, Bancolombia, BBVA, informan que acatan lo comunicado por este despacho en providencia anterior que procuraba precisamente superar el impase respecto a la corrección del número de cedula del demandado.

Es decir, se puede considerar superado el tema al interior de este proceso, no obstante, para mayor claridad, y en cumplimiento de la orden de tutela, se informará nuevamente y de manera clara a las entidades bancarias, que la demandada en este trámite ejecutivo 002-2017-00527 es la señora BENEDICTA CAMPO RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.985.064 y NO la señora MARIA TERESA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.895.064.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante sentencia de tutela No. 053 del 3 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ACLARESE definitivamente que la señora BENEDICTA CAMPO RAMOS, es una de las personas demandadas en este proceso y que su número de cédula es 31.985.064.

Así mismo, que la señora MARIA TERESA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.895.064, NO es parte en este proceso civil.

TERCERO: AGREGAR Y PONER en conocimiento lo comunicado por las entidades Banco de Occidente, AV Villas, Caja Social, Bancolombia, BBVA.

CUARTO: POR SECRETARÍA informar **de manera inmediata** a las entidades bancarias, a las partes de este trámite lo resuelto en esta providencia en cumplimiento de orden de tutela, así mismo a la señora **MARIA TERESA RESTREPO**.

CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ